

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 21 de septiembre de 2023. Señora juez, me permito informarle que, revisado el portal de depósitos judiciales del Despacho, no reposan dineros consignados respecto del proceso de la referencia. A Despacho para proveer.

ESTEFANIÍA RAMÍREZ CASTRILLÓN

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	Lina Marcela Molina Isaza en representación de sus hijos menores de edad
Demandado	Nidxon Estid Alzate Arteaga
Radicado	05001 31 10 001 2022 00363 00.
Interlocutorio	Nº 836 de 2023
Asunto	Se decreta la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

En atención al informe secretarial que antecede, y, al escrito contentivo del acuerdo de terminación del proceso, realizado y presentado por el Juzgado Séptimo (7) De Familia Del Circuito De Medellín, suscrito tanto por la ejecutante como por el ejecutado, en el cual se acordó la terminación de presente proceso por pago total de la obligación hasta agosto de 2023.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 *ibídem*, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a sus hijos E.A.M. y J.A.M., a favor de quienes se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, hasta el mes de agosto de 2023.

Dispóngase además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Así mismo no habrá condena en costas, toda vez que el proceso se termina por pago total de la obligación.

Se advierte que el señor NIDXON ESTID ALZATE ARTEGA, deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a sus hijos E.A.M. y J.A.M., en la forma dispuesta en el nuevo acuerdo contentivo en el acta de conciliación No. 158 del 31 de agosto de 2023, realizada por el Juzgado Séptimo del Circuito de Medellín.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de agosto de 2023.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO. – Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
JUEZ

FIRMA ESCANEADA 21-09-2023

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18136eea946391c3e5f5bcdaff383ad94a0524038fec61f7e420716c0a5ca26**

Documento generado en 21/09/2023 12:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>